

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-142

Folio No. 0000500006610

Solicitante: OSCAR PALACIOS CASTAÑEDA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500006610:

"1. En cuántas ocasiones nuestro país ha hecho uso de lo establecido en el Tratado de Estrasburgo para solicitar la extradición de un connacional que cumple con una condena judicial fuera de territorio mexicano a fin de que pueda hacerlo en México?"

2. De haber solicitado ya la extradición de algún connacional para que cumpla una condena en México de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Estrasburgo ¿Cuántas veces se ha permitido que un ciudadano mexicano vuelva a nuestro territorio para cumplir con alguna condena judicial?"

Cuántas veces se ha negado a nuestro país la posibilidad de que algún connacional pueda cumplir con una condena judicial en territorio mexicano (de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Estrasburgo)?"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-5357, de fecha 12 de febrero de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se informa que el Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas, también conocido como "Tratado de Estrasburgo", no contempla la aplicación de la figura jurídica de la extradición internacional, toda vez que dicho instrumento multilateral tiene como principal propósito el traslado internacional de reos, que es el mecanismo mediante el cual los individuos que están purgando una condena en el extranjero pueden cumplir la sentencia en su país de origen a petición expresa y voluntaria del interesado. La aprobación de las solicitudes de traslado es una facultad discrecional que tienen los Estados Partes, por lo que el hecho de presentar la petición no significa que automáticamente se apruebe su traslado.

Contrario a ello, la extradición internacional consiste básicamente, en la entrega por parte de un Estado, que hace de una persona acusada o condenada el cual se encuentra en su territorio, a otro Estado en cuya jurisdicción se cometió el ilícito, para que sea sometida a juicio penal o para la ejecución de una pena, es decir, se aplica a fugitivos de la justicia.

Con base en dichas aclaraciones, se informa que en esta Área Jurídica no se tienen antecedentes de se haya negado a nuestro país la posibilidad de que algún connacional pueda cumplir con una condena judicial en territorio mexicano con base en el citado Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas, así como tampoco obran antecedentes de que nuestro país haya hecho uso de lo establecido en el Tratado de Estrasburgo para solicitar el traslado de un connacional que cumple con una condena judicial fuera del territorio mexicano a fin de que pueda hacerlo en México."

Asimismo, el Comité de Información orienta al solicitante para que formule su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia responsable de la implementación del contenido del Tratado de Estrasburgo.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-142

Folio No. 0000500006610

Solicitante: OSCAR PALACIOS CASTAÑEDA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-5357, de fecha 12 de febrero de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500006610, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.